

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIVa. LEGISLATURA
PRIMER PERIODO

CARPETA Nº 325 DE 1995

COMISION
ESPECIAL DE
ARTICULOS DESGLOSADOS

DISTRIBUIDO Nº 544 DE 1995

SIN CORREGIR POR
LOS ORADORES

NOVIEMBRE DE 1995

PRESUPUESTO NACIONAL - Ejercicio 1995 - 1999

ARTICULOS DESGLOSADOS

Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión
del día 13 de noviembre de 1995

A S I S T E N C I A

Preside : Senador Américo Ricaldoni

Miembros : Senadores Luis Brezzo, Susana Dalmás, Carlos Garat, José Korzeniak, Pablo Millor y Nicolás Storace

Asisten : Secretario de la Cámara de Senadores Mario Farachio

Invitados especiales : Contador General de la Nación contadora Hebe Patrone y asesor del Ministerio de Economía y Finanzas, economista Eduardo Cobas

Secretaria : Lydia El Helou

Ayudante de Comisión : Lorenzo Saavedra

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 59 minutos)

Agradecemos la presencia de nuestros invitados y les trasmitimos nuestra preocupación en el sentido de querer conocer —hemos recibido hace minutos el Mensaje Complementario— los cambios que tendrían aquellas normas vinculadas con funcionarios, que consideramos la semana pasada, a los efectos de facilitar el estudio que cada uno de nosotros hará luego, individualmente.

De modo que les concedemos gustosamente la palabra.

SEÑOR COBAS.- En primer lugar, comunico a los señores Senadores que el Mensaje Complementario está ordenado en función de las mismas secciones del proyecto de Presupuesto aprobado por la Cámara de Representantes. De acuerdo con lo que habíamos conversado en la última reunión, en la Sección dedicada a los funcionarios, estaban desglosados los Capítulos I y II y, en consecuencia, los comentarios empiezan ya en la primera hoja del Mensaje Complementario.

El artículo 2º del Mensaje Complementario sustituye el artículo 5º; pero para facilitar el seguimiento, lo único que se cambia es la letra en negrilla. Se trata de introducir al Régimen de Reinserción Laboral y Empresarial, al personal civil no equiparado al régimen militar y policial de los Incisos 03 y 04 respectivamente. El criterio del sistema de reinserción laboral era aplicable —si bien la reestructura era general y para todos los Incisos del Poder Ejecutivo— pero lo excluía por diferencias normativas e, incluso, por beneficios distintos desde el punto de vista social de uno y otro. Reitero hay un conjunto del personal civil que integra los cuadros de los Incisos 03 y 04 que no quedaría cubierto por el régimen de reinserción laboral general ni por el que cubre a dichos Incisos. Lo que aquí se hizo fue completar esa consideración. El número total de estos funcionarios asciende, aproximadamente, a 1.500.

En ese mismo Capítulo, el artículo 10 tiende a completar uno de los procedimientos de reinserción y reconversión laboral, básicamente vinculado a la renuncia con reserva del cargo, en la opción de reinserción empresarial o reconversión

laboral, según sea el caso.

Se trata de funcionarios que han presentado planes de desarrollo empresarial. En una de las soluciones, cuando se podía optar por la renuncia, con reserva del cargo por un año, al cabo de ese período se podía tomar la decisión de renunciar, definitivamente, al mismo. En este caso, la renuncia definitiva no estaba estimulada. A lo que tiende este artículo es a crear un estímulo en el caso de que se opte por una renuncia definitiva, que será equivalente a nueve meses de retribución; de modo que es un complemento de ingreso vinculado a ello. En el caso de que no opte, como al comienzo se le dio un bono de capital, el artículo prevé la devolución de ese capital en 24 pagos mensuales.

El Inciso 04 es, simplemente, un cambio de orden del artículo.

El artículo 11 se mantiene exactamente igual, pero vinculado a aquel funcionario que haya optado, exclusivamente, por el camino de la reinserción laboral, es decir que no haya presentado planes empresariales, sin querer abandonar la función pública y tratando de recibir ayuda en su colocación.

El artículo 13, relativo a reinserción laboral y empresarial, contiene una primera corrección, que es la palabra "reinserción", que sustituye a la anterior "reconversión" y que no era consistente con el Título del Capítulo; es decir que se trata de un aspecto formal. Aquí definimos, con precisión, cuáles son los ingresos que no tienen que ver con la asiduidad del funcionario. Se le incorporaron la prima por antigüedad y los beneficios sociales que, al no estar explícitos, pensamos que podían conducir a una mala interpretación. Por esta razón, quedan establecidos expresamente.

En el artículo 14, simplemente se registra un cambio vinculado a la referencia legal. Donde decía "artículo 567", debe decir "artículo 569". Esa es la única modificación que hemos introducido.

SEÑORA DALMAS.- Respecto a la expresión "de los Escalafones respectivos", veo que antes figuraba y, ahora, no. Quisiera saber cuál es la razón. En lo personal, tengo una duda que surge a partir de una apreciación específica que, sobre el

tema, realizó el doctor Correa Freitas, aludiendo que al decir "de los Escalafones respectivos", se estaba restringiendo el número de funcionarios que debían elegir a sus representantes. De esta manera, en lugar de hacerse en forma general, de cada Escalafón iría el delegado respectivo, porque ello facilitaría el hecho del conocimiento de las personas y del trabajo.

SEÑORA PATRONE.- En la actualidad, el representante se elige por Escalafón; quiere decir que, en la práctica, cada grupo escalafonario elige su delegado y, de esa manera, representando a los administrativos irá alguien que pertenezca a ese Escalafón y no, por ejemplo, un profesional.

SEÑOR MILLOR.- Pienso que realizar esta modificación, mediante la supresión de estas cuatro palabras es, en cierto modo, peligroso. Si lo que pretendemos es asegurar la participación de los funcionarios, con esta redacción —aunque no sea ese el espíritu del Legislador— se puede llegar a que un Escalafón no esté representado, dado que sólo hablamos de funcionarios.

Si bien es evidente que, por un lado, se está ampliando, puede suceder que no se dé lugar a todos los Escalafones y, por ese motivo, no me parece conveniente establecer esta comparación. Es más; me remito a lo que acaba de decir la señora contadora Patrone, porque si no ponemos el requisito de que estén representados los funcionarios del Escalafón, puede suceder que, de hecho, se dé esa situación.

SEÑORA PATRONE.- Aclaro a los señores Senadores que mi intención era explicar el régimen vigente. Incluso, las modificaciones que se plantean para este artículo no fueron redactadas por mí y, por esa razón, no puedo dar una explicación de fondo sobre las razones por las que se suprimieron esas cuatro palabras.

SEÑOR MILLOR.- Insisto en que es necesario ser cuidadosos con esto, porque cuando se establezca la comparación entre la primera redacción y lo que ahora viene, temo que al suprimirse expresamente la referencia al Escalafón respectivo, parezca que puede prescindirse de la representación del mismo. En consecuencia, sugeriría que hiciéramos la consulta porque, quizás, esto haya pasado inadvertido; en realidad, no observo que, de esta forma, se mejore la disposición.

SEÑOR COBAS.- En ese caso, les haríamos llegar una nota por escrito para fundamentar la explicación. En este momento, no podemos hacer ninguna aclaración y sólo se nos ocurre que esto obedezca a lo que señalamos anteriormente, es decir, que en algunos lugares sea difícil tener representación, por Escalafón, de los funcionarios, por problemas prácticos. De todos modos, la filosofía original que nos condujo, no apuntaba a dejar afuera a la gente del Escalafón. Hago esta aclaración porque nos preocupan las interpretaciones que se puedan hacer al respecto; precisamente, la intención era facilitar la situación de hechos imprevistos que dificultasen la participación de los funcionarios, ya que puede haber gente que no desee participar en esto.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, si la intención fuera salvar algo que, en la práctica, materialmente fuera imposible de cumplir, porque no hay funcionarios de esos Escalafones, lo que deberíamos hacer es modificar de otra forma este inciso, estableciendo: "la que deberá asegurar la participación de los funcionarios de los Escalafones respectivos, cuando ello fuera posible" o algo similar.

SEÑOR COBAS.- La idea general era incluir la garantía en la ley y supongo que la reglamentación va a ser más precisa. De todos modos, comparto lo expresado por el señor Senador Ricaldoni, en el sentido de que la reglamentación puede ser hecha de otra manera.

SEÑOR KORZENIAK.- En lo personal, observo claramente —les preguntaría a los señores asesores si ellos lo ven de la misma manera— que el cambio tiene un sentido casi inequívoco, que es eliminar que la participación sea de los Escalafones respectivos, porque lo que aquí se hace es, exclusivamente, la eliminación de una frase.

Por lo tanto, el fundamento puede ser variado —agradezco que los señores asesores nos hayan prometido enviar las razones por las que se ha efectuado este cambio— pero parece claro que lo que se elimina es que sean funcionarios de los Escalafones respectivos.

SEÑOR COBAS.- En realidad, si no existiera la redacción anterior, quizás no se hubiera dado esta conversación. Reitero que nuestra intención era facilitar y garantizar la

participación de los funcionarios. Es posible que la filosofía haya sido la de ser más amplios y precisamente pensamos que esa es la finalidad, aunque la redacción no sea la más correcta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Teniendo en cuenta que estamos planteando preguntas sobre algunas modificaciones, si me permiten los compañeros de la Comisión, desearía volver al artículo 10 que figura en la página 2 del Mensaje Complementario. En esa disposición y en negrita, se agrega un último párrafo al cuarto inciso que dice: "Al cabo del año de reserva, si el funcionario decidiese renunciar, recibirá una compensación equivalente a nueve meses de las retribuciones que hubiera percibido por todo concepto en el mes inmediato anterior al de su renuncia definitiva." Esta norma se repite en el artículo 11 en forma textual. Realmente, no sé cuál es el alcance de esta redacción; por eso me gustaría que se aclarara.

SEÑOR COBAS.- Tal vez podría contribuir a ello el gráfico del que hacemos entrega ahora a la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sería muy útil que se realizaran fotocopias de ese gráfico y que se repartan a los señores Senadores.

Concretamente, quisiera saber qué se quiere decir cuando se expresa: "recibirá una compensación equivalente a nueve meses de las retribuciones que hubiera percibido por todo concepto en el mes inmediato anterior de su renuncia definitiva".

La primera interpretación que se me ocurrió hace unos minutos es que esto es imposible de cumplir porque quien hace uso de la reserva, durante el año anterior no está trabajando; de ser así, ¿cómo se le podrían computar nueve meses de las retribuciones que hubiera percibido en el mes inmediato anterior al de su renuncia definitiva?

Otra interpretación posible pasa por considerar fictamente cuánto es lo que hubiera percibido en el caso de estar trabajando en el mes anterior.

SEÑORA PATRONE.- Se trata del mes anterior al que hizo la reserva del cargo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pero aquí se establece otra cosa: se trata

del mes anterior al de su renuncia definitiva.

SEÑOR COBAS.- Se habla del mes anterior al de su renuncia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pero no se trata de eso exactamente. Aunque puede ser que esté bien. Lo que se puede querer estar diciendo es que para saber cuál es el monto de esa compensación de nueve meses, se computa fictamente como si hubiera trabajado: pero no es lo mismo porque tal como el señor Cobas afirma que debería decirse, va a percibir menos, ya que se trataría de un año antes, donde los valores nominales cambiarían.

SEÑOR MILLOR.- A mi entender, la expresión "hubiera" significa que se otorga el equivalente a nueve veces lo que habría percibido en el supuesto caso de que esté trabajando.

SEÑOR PRESIDENTE.- Esa es una posibilidad.

SEÑOR COBAS.- No es lo que dice. Lo que debería expresar es que el funcionario no percibirá ingresos en el momento en que tiene la licencia, pero no se establece claramente. Debe decirse que no percibirá retribución alguna por el lapso de la renuncia con reserva de cargo. Al cabo de ese año de reserva, si el funcionario decidiese renunciar, recibirá una compensación equivalente a nueve meses de las retribuciones que hubiera recibido por todo concepto en el mes inmediato anterior.

En mi opinión, ahí debería decirse "al mes de la renuncia con reserva de un año" o, mejor dicho, "a la reserva de un año", ya que ahí se congela la situación del funcionario al hacer la opción por doce meses.

Por supuesto que no es esto lo que se establece en la norma.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pero no es lo dice aquí.

SEÑOR COBAS.- Exactamente.

SEÑOR MILLOR.- Pienso que, para contribuir a una mayor claridad, podríamos hablar de "reserva" en lugar de "renuncia".

SEÑOR KORZENIAK.- En este Mensaje Complementario cuyo texto

estamos considerando se dice "su renuncia definitiva".

Aun cuando en algún momento de toda esta elaboración se haya pensado en otra cosa, me parece claro que la renuncia definitiva no es en el momento en que hace la reserva, sino en el que renuncia de manera definitiva. Entonces, el mes es ése, y no el de un año atrás.

SEÑOR COBAS.- Lo que no se le quiere pagar al funcionario es el sueldo que ganaba 12 meses antes, sino el que percibía el mes anterior al de su renuncia definitiva. Esto tiene que quedar claramente expresado.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Es eso lo que diría aquí?

SEÑOR COBAS.- Es lo que debería decir aquí, porque si se computa la retribución que percibía 12 meses antes, el funcionario pierde los aumentos de sueldo; además, se debe tener en cuenta el índice de inflación.

SEÑOR MILLOR.- Creo que aquí todos habíamos entendido que lo que se iba a percibir era en función de lo que la persona tendría que ganar si estuviera trabajando el mes anterior al momento en que renuncia y no en el instante en que realiza la reserva. Entonces, no se paga lo correspondiente a la reserva, y la disposición queda redactada tal como está ahora.

SEÑOR COBAS.- Lo que faltaría es precisar que se trata de "las retribuciones actualizadas" que hubiese percibido...en el mes anterior.

Concretamente, la filosofía de la propuesta es que la persona se lleve un premio equivalente a lo que debería estar ganando en el mes anterior.

SEÑOR MILLOR.- En mi opinión, no resulta necesario agregar "actualizadas" porque ya está todo dicho; se da lo que la persona habría percibido si hubiera estado trabajando.

SEÑOR COBAS.- Por mi parte, deseo hacer hincapié en que la filosofía de esta norma es que la persona reciba lo que estaba ganando en ese momento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 27.

(Se lee:)

"Artículo 27.- La Auditoría Interna de la Nación supervisará el contralor del efectivo cumplimiento de los horarios de los funcionarios que revistan en la Administración Central y realizará informes periódicos acerca de los resultados de esta verificación.

Para ejecutar correctamente esta verificación, la Auditoría Interna de la Nación podrá disponer de su propio personal o contratar servicios de empresas privadas no unipersonales, las que ejercerán la tarea de verificación supeditadas a su control."

En consideración.

SEÑOR COBAS.- Lo que trata de reflejar este artículo es una redacción que adecue en forma más o menos expresa la función de la Auditoría Interna de la Nación en el control de las condiciones objetivas de trabajo.

En el proyecto aprobado en la Cámara de Representantes se expresa que dicho organismo supervisará el contralor del efectivo cumplimiento de los horarios de los funcionarios.

Pensamos que podría prestarse a alguna interpretación en cuanto a que la Auditoría controlará los horarios de los funcionarios; pero lo único que audita en forma selectiva y posterior es el correcto funcionamiento de los sistemas de control del personal.

Entonces, con la redacción del artículo 27 se trata de adecuar esa idea, estableciéndola claramente. Así se dice que la Auditoría Interna de la Nación supervisará el cumplimiento del control del régimen de horarios.

En la redacción del artículo aprobado por la Cámara de Representantes no se hacía referencia a licencia y aplicación de los recursos humanos de quienes revistan en la Administración Central, temas estos que formaban parte de las funciones y cometidos de dicho organismo, lo que se señalaba más adelante, a partir del artículo 43.

En el punto 5) del artículo 46 se especifican los

cometidos y el sistema de control interno que realiza la Auditoría Interna de la Nación. Allí se habla de supervisar el cumplimiento y control del régimen de asistencia, horarios y aplicación de los recursos humanos de quienes revistan en la Administración Central. Lo que hicimos fue homogeneizar dos disposiciones de un mismo proyecto de ley. Quiere decir, pues, que no se trata de un cambio sustantivo; la idea fue tratar de que en los dos artículos estuviera explicado el mismo cometido.

Al final del segundo párrafo del artículo 27 incluido en el Mensaje Complementario del Poder Ejecutivo se dice: "debiendo en todos los casos planificar y fiscalizar la realización de la expresada verificación." Por su parte, en el segundo inciso del texto aprobado en la Cámara de Representantes se establece: "Para ejecutar correctamente esta verificación, la Auditoría Interna de la Nación podrá disponer de su propio personal o contratar servicios de empresas privadas no unipersonales, las que ejercerán la tarea de verificación supeditadas a su control."

Lo que se ha hecho aquí es establecer, de modo más firme, la necesidad de que la contratación de servicios a empresas, cuando no pueda disponer de su propio personal, responda siempre a una planificación previa de la institución. ¿Para qué? Para atar el programa a las reales necesidades de contratación.

Este es el único cambio que se plantea.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin embargo, yo advierto otro cambio. En el texto aprobado por la Cámara de Representantes se establecía que tanto cuando la Auditoría Interna de la Nación utilizara su propio personal como cuando contratara servicios de empresas privadas no unipersonales, una u otras ejercerán la tarea de verificación.

En la modificación que se propone ahora, ninguna de ellas ejerce la tarea de verificación, sino que planifican y fiscalizan su realización, lo cual es distinto.

SEÑORA PATRONE.- Lo que se quiere decir es que las empresas contratadas van a realizar el trabajo.

SEÑOR PRESIDENTE.- No digo que eso esté mal; es más, me parece

bien, pero se trata de que el cambio es más importante.

SEÑORA PATRONE.- En realidad, significa que en todos los casos deberá fiscalizar la auditoría. La expresión que aquí aparece en negrilla, esto es, "debiendo en todos los casos planificar y fiscalizar la realización de la expresada verificación", está referida a la Auditoría. Así como en el texto anterior se habla de "las que ejercerán la tarea de verificación supeditadas a su control" para calificar el trabajo que iban a llevar adelante las empresas contratadas, aquí se hace lo mismo al decir: "debiendo en todos los casos planificar y fiscalizar la realización de la expresada verificación."

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que es más lógico lo que se establece ahora; pero insisto en que la modificación no es pequeña.

SEÑOR KORZENIAK.- Voy a plantear dos preguntas.

La primera tiene que ver con una frase que me pareció escuchar cuando los señores invitados estaban explicándonos el alcance de este artículo, respecto a la contratación de servicios de empresas privadas para llevar adelante esta tarea de Auditoría. Si no recuerdo mal, se dijo lo siguiente: "cuando no pueda disponer de su propio personal". La pregunta es si ese es el espíritu, porque creo que no está en la letra de la disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- En efecto, el artículo dice otra cosa.

SEÑOR KORZENIAK.- Pregunto si, en la hipótesis de que la Auditoría Interna de la Nación contrate servicios de empresas privadas no unipersonales, se está transformando esta Auditoría en una verificación externa o sigue tratándose de una Auditoría Interna, pero desempeñada, en lugar de por funcionarios de ésta, por una empresa privada exterior al Estado pero que va a pasar a ejercer una actividad propia de éste. Lo que quiero saber es si la intención es incorporar a una actividad estatal a empresas privadas o si la auditoría, en rigor y por razones de mejor eficacia, será externa y no interna.

SEÑORA PATRONE.- No la van a hacer, en rigor, funcionarios de la Auditoría Interna de la Nación; pero la empresa contratada la estará representando. Quiere decir que la empresa estaría haciendo una inspección estatal y no privada porque cuando

asume esa responsabilidad o contrato es para realizar una función estatal: controlar el régimen de horario, la asistencia, las licencias y la aplicación de los recursos humanos. Por esa razón es que en el inciso final del Mensaje Complementario se dice que a la Auditoría Interna de la Nación le compete planificar y fiscalizar la realización de la expresada verificación. O sea que van a estar supeditadas a lo que disponga la oficina que las contrató, que es la Auditoría Interna de la Nación.

SEÑOR KORZENIAK.-¿De modo que sería un contrato de función pública, puesto que es para desarrollar una función pública por un lapso no determinado?

SEÑORA PATRONE.- Es un contrato celebrado con una empresa privada que tiene que cumplir con lo que en él se establece, es decir, realizar el control del régimen de horario, etcétera, de acuerdo con lo que determine el documento que se firmó. En efecto, se trata de una actividad privada; pero hay que cumplir con los requisitos que fijará la Auditoría Interna de la Nación.

SEÑOR KORZENIAK.- La otra pregunta es si esto se va a realizar cuando la Auditoría Interna de la Nación no pueda disponer de su propio personal o si la idea es dejar abierto esto a las circunstancias, en fin, a la voluntad de la Administración en general.

SEÑORA PATRONE.- Pienso que eso va a depender de la Dirección de la Auditoría Interna de la Nación, que será la que evaluará la circunstancia. Si tiene personal, cumplirá la tarea con él; pero si ve que es insuficiente, lo contratará. En definitiva, tendrá que hacer una evaluación de los trabajos a su cargo y en función de ello dispondrá qué es lo más conveniente.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Se prevé que los contratos los haga la Auditoría Interna de la Nación o el Poder Ejecutivo?

SEÑORA PATRONE.- Pienso —aclaro que es una opinión muy personal— que la Auditoría Interna de la Nación es la que celebrará el contrato puesto que, entre otras cosas, esta tarea se pagará con rubros propios. Estamos ante una función de la Auditoría Interna de la Nación que ésta va a contratar cuando corresponda.

SEÑOR COBAS.- A los efectos de aclarar algunas de las preguntas que planteaba el señor Senador Korzeniak, quiero reproducir un poco las condiciones que se están definiendo ahora para este trabajo.

Esta es una función que hoy tiene asignada la Inspección General de Hacienda; no es una labor nueva. El tema es que los recursos de que hoy se disponen y las tareas que actualmente tiene a su cargo la Inspección General de Hacienda han llevado a la necesidad de prever que todo lo que plantea este proyecto de ley de Presupuesto va a conducir a un incremento adicional de responsabilidades, particularmente, para que aquellas puedan ser efectivas. Todo esto, además, ateniéndonos a lo que son las normas de auditoría generalmente aceptadas en materia de personal que, como es sabido, requieren de una técnica de control posterior y selectivo realizado con frecuencias un poco distintas a las que se pueden hacer actualmente para tener confiabilidad sobre el contralor de estas atribuciones que hoy tiene la Inspección General de Hacienda y que en el futuro quedarán a cargo de la Auditoría Interna de la Nación.

Lo que se quiso fue dar las máximas posibilidades para cumplir esa función, puesto que hay actividades de auditoría o de personal que son pasibles de ser regulares y otras que son auxiliares de tareas centrales o que se repiten una o dos veces al año, y que no justifican tener una planta de contratación muy grande para realizarlas.

Precisamente, este artículo trata de captar esa casuística, en términos de que hay labores de auditoría que son más permanentes que otras. Asimismo, hay tareas de auditoría de personal que requieren acciones puntuales, por lo que no se justifica, desde el punto de vista económico, tener un equipo de funcionarios contratados todo el año, sino que es más factible contratarlo en función de las frecuencias, ya que algunas veces se hacen cada dos años.

La idea es dar las posibilidades contractuales a la Auditoría Interna para que realice el control interno, pero no el externo, que sigue dependiendo del Tribunal de Cuentas en materia de control de legalidad.

Se trata de reflejar condiciones de trabajo, ~~ya que~~ en el Mensaje Complementario lo que se agrega es el concepto de que

exista una planificación previa y su verificación correspondiente. Se piensa que de esa manera se están dando más garantías de que esa planificación refleje las normas generalmente aceptadas para el trabajo en esta área.

SEÑOR GARAT.- La verdad es que, a esta altura, tengo una confusión total.

Quisiera saber a qué tiende este proyecto. A mi juicio, creo que procura ordenar la Administración Pública, a eliminar departamentos que cumplen la misma función que otros, tratando de que sea más eficiente y menos onerosa.

Inclusive, advertimos la posibilidad de que aquella gente que no se pueda reinsertar en otras tareas adicionales u optativas en la actividad privada, vaya a quedar como personal excedente.

Se dice que este proyecto va a ordenar la Administración Pública simplificándola para hacerla más excelente. A fin de reducir su costo, se busca que la gente se vaya a la actividad privada, pero para ello es necesario realizar una tarea de contralor más específica, técnica e ilustrada. En consecuencia, ¿está bien que esa tarea la entreguemos a empresas privadas cuando, quizá, hay funcionarios excedentes en la Administración Pública a los que deberemos dar alguna misión u ordenarlos en alguna especialización —si no la tienen— para cumplir determinadas funciones?

Además, a no ser que se realice una auditoría privada en cada oficina, no entiendo cómo se va a poder planificar toda la Administración Pública. Sabido es que las funciones que cumple el Ministerio de Transporte y Obras Públicas son distintas a las que realiza el de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Pienso que todos los servicios generales del Estado serán más eficientes si los desempeñan empresas privadas, pero no alcanzo a comprender cómo algunas de esas empresas pueden estar controlando el funcionamiento de la Administración Pública.

Reitero que mi confusión es total, porque no veo cómo encaja esta propuesta en el concepto general que creo vislumbrar en este proyecto que viene incluido en el Mensaje

Complementario.

SEÑOR STORACE.-Deseo hacer una puntualización en el mismo sentido que el señor Senador Garat.

Quisiera saber cuál es el plazo que se estipula para la contratación de las empresas privadas —no las unipersonales— a que se hace referencia. Es decir, luego de que se haga una auditoría por un determinado plazo, ¿ese servicio lo vuelve a hacer la propia Administración, o ya es un contrato que se prorrogaría por plazos relativamente extensos?

Asimismo, quisiera saber el monto de contratación que se estima necesario a fin de ordenar ese tipo de servicios que se piensa prestar a través de la Auditoría Interna. Digo esto porque si se tratara de un aumento presupuestal para los actuales servicios, quizá podría tratarse de un monto similar, inferior o muy superior, que daría mérito a la aplicación de este sistema novedoso.

SEÑOR COBAS.- Agradezco las observaciones que hacen los señores Senadores, porque me permiten desbrozar este tema.

La idea de este artículo es, básicamente, cumplir en mejor forma el control de las condiciones de trabajo. No se dice taxativamente que se va a realizar mediante empresas privadas o con empresas de funcionarios; por el contrario, en algunos otros artículos del proyecto de ley de Presupuesto se da preferencia a la tercerización de funciones que hoy realizan funcionarios de la Administración Pública, en la medida en que exista la capacidad de que muchos de estos controles sean hechos con la calidad del caso. Esto es así porque se trata de trabajos bastante especializados que requieren una calificación especial que, normalmente, son hechos por profesionales. Por lo tanto, son aspectos que, a veces, es muy difícil conseguir en el ámbito del sector público, por lo que no van a revestir en una plantilla de excedencia. De todos modos, en el caso de que la hubiera, la propia normativa lo prevé.

Por otro lado, debo decir que el mayor control del personal en condiciones mejores y de menor discrecionalidad, no significa que se pierda el control de la función por el hecho de que se contrate a terceros. Es por eso que en la modificación que se plantea ahora se prevé la necesidad de

planificar esa fiscalización, de manera que al comienzo de año, o cuando se realiza esa planificación, se pueda tener un control de la cantidad de contratos existentes.

Cabe aclarar, además, que esas contrataciones se hacen con recursos previstos en el propio presupuesto, que no son mayores a los actuales. En realidad, se trata de facilitar la reestructura de la función, a fin de recuperar los recursos en un manejo de las contrataciones que hoy existen en el sector público en forma numerosa. Todos sabemos que, en la actualidad, muchas funciones públicas están siendo contratadas a terceros.

SEÑOR GARAT.- Tal como lo expresa ahora el economista Cobas parece todo muy equilibrado, pero él dijo anteriormente que esa propuesta había que incluirla en el Presupuesto porque iba a demandar mayores gastos. Sin embargo, ahora se dice que no excede dentro del Presupuesto. Entonces, cabe preguntarse de qué parte no excede. ¿Acaso de un Presupuesto equilibrado o de uno que viene con déficit? Tal vez se trate de un déficit muy pequeño a agregar al que ya tiene el Presupuesto.

En realidad, la explicación del economista Cobas no me resulta satisfactoria.

SEÑOR COBAS.- Uno de los cambios más trascendentes que se incluye en el proyecto de ley de Presupuesto es la transformación de la Inspección General de Hacienda en Auditoría Interna de la Nación.

En varios de los artículos se establecen sus nuevas competencias. Se trata de un organismo que se habrá de reestructurar por este proyecto de ley de Presupuesto, manteniendo sus recursos que están expresados en el planillado correspondiente. Quizá, ese cambio sea uno de los ejemplos de reestructura global que figuran en este texto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Correspondería pasar a considerar el artículo 32 pero, por lo que veo, no ha sufrido ninguna modificación.

SEÑOR COBAS.- En la página 52, Sección VIII del Mensaje Complementario se sustituyen algunos artículos que serían de nuestra competencia, pero no sé si han sido desglosados o no.
SEÑOR PRESIDENTE.- Anteriormente, en la página 34, observo que

se hace referencia al tema de la reconversión laboral.

SEÑOR COBAS.- Estas normas corresponden al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y tienen que ver con la reforma de la ley actual del sistema de aportes y la reconversión laboral de los trabajadores privados que consiste en un proyecto de cambios. Dada la complejidad de este tema, considero que requiere la participación de la señora Ministra de la Cartera involucrada. Además, esta disposición no ha sido desglosada.

Creo que la Sección referente a los funcionarios —es decir, la Nº 8— estaba desglosada, pero no sé si los artículos que se corrigieron tienen que ver o no con este tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- El Inciso XIII, que comienza en la página 33 del Mensaje Complementario, contiene una serie de normas que parecería que debieran ser tratadas en esta Comisión y sobre las que la Comisión de Presupuesto está trabajando en este momento. Sin embargo, podríamos postergar este tema.

Correspondería, entonces, agradecer la concurrencia del señor economista Cobas y asesores, adelantando que volveremos a solicitar su presencia cuando esté más avanzado el trabajo de la Comisión.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 17:00)